

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 220.

Circular núm. 117.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me han comunicado las siguientes

CONDICIONES

bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro de los trece presidios principales del Reino y sus destacamentos, el depósito de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y las Cabrillas por el término de tres años, contados desde primero de Junio de 1848 hasta fin de Mayo de 1851.

1.a El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan; no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revistas.

2.a La racion se compondrá de las especies, calidad y cantidades que se están suministrando en el dia en dichos presidios.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril y las Cabrillas, y á los pertenecientes al destacamento de Tarragona, y el pan y leña que concede el artículo 104 de la Ordenanza á los Capataces de las expresadas carreteras, cuyos presidios siguen bajo el sistema antiguo.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparación, se suministrará por el contratista en los tér-

minos que prescribe el recetario unido al Reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el Facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

3.a Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

4.a El máximun que se fija para cada confinado es de cuarenta y cuatro maravedís y medio precio de la contrata actual y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.a Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico si la proposicion se limita á un solo presidio, y de trescientos mil si los comprende todos.

6.a Los indicados depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las Depositarias de los Gobiernos políticos retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan a la mejor proposicion parcial y general, á juicio del Presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.a El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.a Estará obligado el Contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio.

9.a Si se quejasen los preceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, ha-

rá reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el Establecimiento en el caso de ser declarados admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposición del Gobierno se suprime algún presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata.

11. El Contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios más que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. El contratista entregará en el presidio el suministro correspondiente á los confinados en destacamentos dependientes del mismo, y cuya fuerza no llegue á ochenta plazas. Si exceden de este número será de cuenta del Contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que los destacamentos ocupen.

13. En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por ración, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro del presidio de _____ ó el de todos los presidios del Reino, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Dirección de Corrección y aprobado por S. M., por el precio de _____ maravedís cada ración, y para asegurar esta proposición presento la fianza estipulada de _____ mil reales efectivos.»

15. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que exceda del máximo determinado, que no vaya acompañada de la fianza prevenida ó que contenga algunas cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distinción las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni los de Santa Cruz de Tenerife y canal de Castilla.

17. Si algún licitador hiciera proposición parcial y general, no tendrá necesidad de presentar más fianza que la fijada para sostener la segunda.

18. A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposición, otro con la firma y domicilio del proponente.

19. En las provincias donde existen presidios, y en el día, hora y sitio que con la debida anticipación se exprese en los anuncios, se verificará la subasta ante el respectivo Gefe político, asistido del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces; y en Madrid ante el Director de Corrección, asistido también del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde Corregidor, ó del que haga sus veces, del Gefe de Contabilidad especial de este Ministerio, y del oficial de la Secretaría del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, quien desempeñará las funciones de Secretario. Las proposiciones se leerán públicamente reservando el nombre de los proponentes; y declarado por los Gefes políticos ó el Director de Corrección cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demás sus depósitos. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gefe político cuenta de todo lo actuado á la Dirección de Corrección con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, y remisión de las proposiciones originales que se hubieren hecho.

20. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por la Depositaria del Gobierno político; previa la liquidación que ha de formarle la Junta económica; á cuyo fin presentará á la misma para el día 4 de cada mes relación del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos por los encargados de exacción de raciones; y confrontada con las listas que ha de pasar el presidio el día 1.º de cada mes, realizará dicha Junta el correspondiente ajuste, expidiendo la certificación necesaria para que se verifique el pago.

21. En el caso que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el Contratista á solicitar la rescisión de esta contrata.

22. Finalmente, será de cuenta del Contratista el importe de la escritura, papel sellado y una copia para la Dirección de Corrección. Madrid 24 de Febrero de 1848.—Es copia del pliego de condiciones aprobado por S. M.—El Director, Manuel Zarazaga; Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento del público. Zaragoza 14 de Marzo de 1848.—José Fernandez Enciso.

Núm. 221.

Circular núm. 448.

Observándose que algunos Ayuntamientos olvidando el respeto y formalidad que de suyo exigen los negocios oficiales, entregan sin cerrar sus comunicaciones y otros documentos en poder de personas que ninguna intervención ni intereses pueden tener en los mismos, para que por conducto de éstas lleguen á manos de la autoridad que debiera recibirlos directamente con el correspondiente oficio cerrado; y comisionan para que estén á la vista y pregunten por el estado de los expedientes á sujetos que no pocas veces por salvar su omisión, culpan á las oficinas encargadas de la instrucción de aquellos, y lo que es peor suponen gastos que sobre ser necesariamente falsos lastiman la honra de los funcionarios públicos á quien está encomendado la instrucción de los negocios pertenecientes á la administración ó gobierno; prevengo á los Ayuntamientos, Alcaldes constitucionales y particulares, con el fin de corregir tales abusos lo siguiente.

Artículo 1.º En adelante los Alcaldes ó interesados que no presenten en el Gobierno político personalmente sus solicitudes ó documentos, lo harán por medio del correo.

2.º Quedan exceptuados los negocios contenciosos que hayan de ventilarse ante el Consejo donde se presentarán los procuradores con poderes bastantes de quienes corresponda.

3.º Cuando con infracción del artículo 1.º se presenten documentos de otra manera serán dirigidos á los Alcaldes sin resolución, para que puestos en manos de los interesados les den el giro correspondiente.

4.º En las cuentas de gastos municipales no se admitirá ni aun con cargo al capítulo de imprevistos partida alguna por razón de honorario ó gratificación á los agentes.

5.º Las solicitudes se harán siempre en el

papel de sello cuarto, cuidando de no dar al Gefe político mas tratamiento que el de Señoría, único que por la ley le corresponde, y á los Gefes civiles simplemente el de V. Zaragoza 19 de Marzo de 1848. = José Fernandez Enciso.

Núm. 222.

Circular núm. 419.

Los Gefes de Distrito, Alcaldes constitucionales y demas dependientes de este Gobierno político procurarán la captura de los sugetos que á continuacion se espresan y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion del juez de 4.ª instancia de La Motilla del Palancar que los reclama. Zaragoza 24 de Marzo de 1848. = José Fernandez Enciso.

Señas de Juan María Murciano.

Edad 40 años, estatura regular, pelo negro; ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara enjuta, color trigueño, viste de pantalon y chaqueta parda, alpargatas cerradas, sombrero cañes de copa ancha, lleva un caballo negro.

Idem de Juan Lopez.

Edad 35 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color sano, viste de pantalon y chaqueta de cuello alto, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

Idem de Manuel Lujan, Lujan.

Edad 45 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigueño, viste de calzon corto, chaqueta de cuello alto, chaleco de pana viejo, medias negras, calzado de abarcas, sombrero de copa y ala pequeña.

Núm. 223.

Circular núm. 420.

Los Gefes civiles de Distrito, Alcaldes constitucionales, y demas dependientes de este Gobierno político procurarán la captura de los desertores que á continuacion se espresan y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion del Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito que los reclama. Zaragoza 20 de Marzo de 1848. = José Fernandez Enciso.

Señas de Javier Hernandez.

Natural de Encinasola provincia de Salamanca de edad de 20 años, estatura 5 pies 5 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos castaños, color trigueño, nariz larga, barba poca.

Id. de Antonio Romero.

Natural de Canete de Real, provincia de Málaga de estatura 5 pies 4 pulgadas, de edad 24 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigueño.

Id. de Pedro de Pardos.

Natural de San Martín de Barrios, provincia de Lugo de estatura 5 pies 2 pulgadas, de edad 25 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, color claro, nariz ancha, barba poca.

Id. de Higinio Blasco.

Natural de Coza, provincia de Segobia, de estatura de 5 pies 2 pulgadas 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos id., color moreno, nariz regular, barba nada, boca regular.

Id. de Juan Cuartin.

Natural de Zaragoza, provincia de id., estatura 5 pies 4 pulgada.

Núm. 224.

Circular núm. 421.

El Sr. Gefe político de la provincia de Tarragona con fecha 7 del actual me participa la fuga del confinado cabo de vara Pedro Campaña, cuyas señas se insertan á continuacion, y á fin de conseguir su captura encargo á los Gefes civiles de distrito, alcaldes constitucionales y demas dependientes de este Gobierno político, ejerzan la mayor vigilancia por si se presentase en algun pueblo de esta provincia, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion del mencionado Sr. Gefe. Zaragoza 24 de Marzo de 1848. = José Fernandez Enciso.

Señas de Pedro Campaña.

Edad 36 años, estatura 4 pies 11 pulgadas 2 líneas, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, cara obalada, boca regular, barba cerrada, color sano, es natural de S. Andres de Palomar, vecindado en el mismo, de oficio cortante y de estado casado.

Núm. 225.

Circular núm. 422.

Las diferentes circulares comunicadas en el Boletin oficial, no han sido suficientes á cortar los fraudes que continuamente se estan cometiendo por los que se dedican al tráfico de carbon, causándose por consiguiente perjuicios de consideracion á los montes; y con el objeto de cortar semejantes abusos, desde el dia 1.º de Abril próximo se observarán las disposiciones siguientes.

1.º Todos los que conduzcan carbon, llevarán una papeleta despachada por el Alcalde del pueblo en cuyo término se elavore aquel, estendida con arreglo al modelo que se pondrá á continuacion y sellada con el de la alcaldía.

2.º Esta papeleta puede ser transferible á otra persona, espresándolo á continuacion el alcalde del pueblo donde se ejecute la venta, haciéndose esto bajo su responsabilidad y sellándola tambien con el de la alcaldía.

3.º Ninguna papeleta servirá mas que por una vez tan solamente, y por el término de ocho dias contados desde el que se espida.

4.º Para que durante este plazo no pueda hacerse distinto uso de la papeleta, aprovechándola los defraudadores para otro viage, se recojerán por el alcalde de los pueblos donde se verifique la venta, ó por sus encargados.

5.º El carbon que se conduzca sin los requisitos espresados se dará por de comiso, dis-

tribuyéndose en la forma que está prevenido.

6.º Los alcaldes de los pueblos, sus delegados, empleados del ramo y salvaguardias de proteccion y seguridad pública, vigilarán para que tenga cumplido efecto lo que se dispone.

Zaragoza 28 de Marzo de 1848.—José Fernandez Enciso.

Modelo.

El Alcalde de _____ concede permiso á _____ para que conduzca, á tal punto _____ de carbon que ha sido elaborado, con el correspondiente permiso, en el monte de _____ Fecha en letra.

Firma del Alcalde.

Núm. 226.

Gobierno Militar de la Plaza de Zaragoza y Comandancia general de la Provincia.

Los Sres. gefes, oficiales y tropa retirados en la espresada provincia, acudirán los dias 21, 22 y 23 del actual á casa de su habilitado á percibir una mensualidad; los de los partidos de Calatayud, Daroca, Tarazona, Borja y Sos, lo verificarán los dias 24, 25 y 26, en la misma forma que lo han practicado en otras ocasiones, advirtiendo que para el efecto deberán presentar sus respectivas justificaciones de existencias. Zaragoza 20 de Marzo de 1848.—El General Gobernador, Gonzalez.

Núm. 227.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Zaragoza.—El dia 25 del corriente Marzo á las doce de su mañana se celebrará subasta doble en Madrid por la comision especial de ventas y en esta ciudad por el Sr. Intendente de provincia con mi asistencia y la del Contador del ramo ante escribano para el arriendo por un año desde 1.º de Mayo inmediato hasta 30 de Abril de 1849 de dos molinos harineros de la Orden de S. Juan en la villa de Caspe pertenecientes al Baillage del mismo título, sobre el tipo de 32.937 rs. 12 mrs. vn. y bajo los pactos que hasta el espresado acto estarán para su manifiesto á los interesados en aquella superioridad y en la Contaduría de bienes nacionales de esta provincia. Zaragoza 20 de Marzo de 1848.—Joaquin Lopez de Quintana.

Núm. 228.

Licenciado D. Ildefonso Morales de los Rios, Alcalde-Corregidor de esta ciudad.

Hace saber: Que habiendo decretado S. M. por su Real orden de 2 de este mes, el reemplazo del ejército con veinte y cinco mil hombres tomados del alistamiento del año pasado de 1847, de los que han correspondido á la provincia de Zaragoza seiscientos cincuenta y uno, hecho el reparto por la Excelentísima Diputacion entre los pueblos de la misma ha tocado á esta capital el cupo de othenta y cinco hombres, y debiendo darse principio el Domingo veinte y seis del corriente, al acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, su medida, reconocimiento y deci-

sion de las escepciones que se aleguen ante el Excmo. Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 2 de Noviembre de 1837; por el presente se cita á todos los alistados para la quinta del espresado año de 1847, sin perjuicio de hacerlo personalmente á los que en el sorteo de los 18 y 19 años tienen los números primeros y ademas los que le siguen hasta un número competente, para que concurran el indicado dia veinte y seis del actual á las siete de la mañana á las Casas Consistoriales; y en los siguientes hasta la conclusion del acto, bajo el concepto de que será declarado prófugo con arreglo al artículo noventa y ocho de la citada ley, el que no acreditando justa causa deje de comparecer.

Y para que llegue á noticia de los interesados se manda publicar el presente en Zaragoza á 20 de Marzo de 1848.—Ildefonso Morales.

PARTE NO OFICIAL.

Con la autorizacion del M. I. S. G. S. político de esta provincia se sacará á nueva subasta el dia 2 del prócsimo Abril el horno de cocer pan de esta villa titulado el bajo; el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento. Bujaraloz 21 de Marzo de 1848.

El Ayuntamiento de este pueblo sacará á subasta pública el arriendo del horno de pan cocer del mismo en el 26 del actual. Vistabella 18 de Marzo de 1848.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo sacará á subasta pública en los dias 2, 9 y 16 del prócsimo Abril el arriendo del cántaro de medir vino de este pueblo previa autorizacion del M. I. S. Gefe Superior político de esta provincia. Atca 21 de Marzo de 1848.

Con la autorizacion del M. I. S. G. S. político de esta provincia se sacará á pública subasta en los dias 25, 26 del mes actual, y 2 del prócsimo Abril el arriendo de la posada de propios de este pueblo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento. Fuentes de Giloca 18 de Marzo de 1848.

Suscripcion para redimir el servicio militar.

Los señores Ortega y compañía, establecidos en Madrid, que ya hicieron esta operacion en 1844 cumpliendo exacta y religiosamente con sus compromisos, han abierto de nuevo las suscripciones para los meses que tengan que entrar en el sorteo en el abril del presente año con las condiciones siguientes:

1.a La espresada compañía admite suscripciones para redimir el servicio militar en la quinta del presente año, pagando la cantidad que se marca en las tarifas é instrucciones de los inspectores y comisionados de la compañía general del Iris que está encargada de la recaudacion y conservacion de los fondos para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan aquellos señores.

2.a Los mismos Ortega y compañía se obligan á poner sustituto al suscriptor en el caso de caer soldado, ó libertarlo del servicio de las armas en el modo y forma que determine el gobierno.

3.a La compañía tiene hecho el depósito de los cinco mil duros en el Banco español de S. Fernando.

El que quiera tomar parte en esta suscripcion, podrá hacerlo en la direccion de la espresada compañía general del Iris, calle de Alcalá, núm. 10, y en las provincias con los inspectores, comisionados ó agentes de la misma, residentes en las cabezas de distrito y en Zaragoza en la calle de S. Andres número 46.

Madrid 15 de enero de 1848.

Zaragoza: Imprenta Nacional.